



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales**  
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

**DECRETO No.  
LXVIII/RFCOD/0496/2026 II P.O.  
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintiséis, el Diputado Oscar Daniel Avitia Arellanes y la Diputada Edith Palma Ontiveros, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un artículo 110 BIS al Código Administrativo del Estado de Chihuahua, con el fin de avanzar de manera coordinada con la

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales**  
**LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/26/2026**

**DCGPC/08/2026**

Federación en materia de defensa y fortalecimiento de la libertad y autonomía sindicales, de las personas trabajadoras al servicio del Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintitrés de enero del año dos mil veintiséis, tuvo a bien turnar, bajo el número 1374, a quienes integran las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

*“El sindicalismo a escala mundial tiene sus antecedentes más acabados en la Revolución Industrial, a finales del siglo XVIII, época en la que las relaciones entre obreros y patrones tuvo un punto de inflexión derivado de las extremas condiciones de trabajo y abusos a la clase trabajadora, circunstancias que marcaron el rumbo para una regulación jurídica en materia laboral.*”

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*Es así que, a mediados del siglo XIX, el derecho laboral comenzó a desarrollarse de manera específica en distintos países del mundo.*

*En el caso de México, el sindicato es una de las conquistas laborales más importantes: gracias a la lucha constante de trabajadores inconformes por las pésimas condiciones que existían en los centros de trabajo que de manera unilateral y arbitraria fijaban los patrones, se consagró en la Constitución de 1917.*

*En ese orden de ideas, la actual Ley Federal del Trabajo establece, entre otros aspectos, que las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, lo que incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, la autonomía, el derecho de huelga y la negociación colectiva.*

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*Ahora bien, en la esfera del derecho laboral, el sindicato representa una de las figuras más importantes, ya que otorga a la persona trabajadora seguridad en la defensa de sus derechos, la obtención de mejores condiciones de trabajo en la relación obrero patronal, la garantía de libre asociación y la posibilidad de formalizar en un documento sus derechos derivados de la relación de trabajo que la parte patronal está obligada a respetar.*

*Es sabido que la figura sindical en México ha tenido altibajos en la historia, asociados con el modelo neoliberal que recrudeció durante casi cuarenta años, sobre todo por las reformas emprendidas a mediados de la década de 1980 para liberalizar el mercado, mismas que socavaron las bases económicas de la alianza entre el movimiento obrero organizado y la política gobernante.*

*La injerencia del Estado en la organización y funcionamiento de los sindicatos a fin de tener a la clase trabajadora bajo condiciones cuestionables, dio paso a dirigentes sindicales a modo y, por lo*

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*tanto, intocables, que estaban al servicio de intereses que no siempre correspondían a los de sus agremiados.*

*Prueba de lo anterior es el salario mínimo insuficiente y precarizado, justificado por el mito de que, si aumentaba, como consecuencia aumentaría la inflación, lo que traería repercusiones negativas a la economía nacional.*

*Sin embargo, la política de transformación nacional ha desmentido esto a través de una política laboral que comprendió tres aspectos fundamentales:*

- 1. Aumento del salario mínimo, a fin de que la fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de estos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.*
- 2. Prohibición del Outsourcing (subcontratación), a fin de salvaguardar los derechos laborales y a la seguridad social de las y los trabajadores.*

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

3. *Democratización y libertad sindical, a efecto de garantizar el derecho a la libre sindicación.*

*Es así que, desde la pasada administración a la fecha, la Cuarta Transformación aumentó el salario mínimo, lo que rompió varios mitos y dogmas económicos, convirtiéndose en el centro de la política laboral, cuyo fin no fue únicamente ganar un salario digno, sino asegurar el acceso al bienestar individual y colectivo.*

*En ese orden de ideas, el salario mínimo es una de las políticas más exitosas de la Cuarta Transformación: los aumentos representan un incremento de 154% en el poder adquisitivo de 2018 a 2026, y de acuerdo con el Banco Mundial, la mejora en el ingreso de los trabajadores y el aumento en el universo de personas que tienen empleo impulsó a 9.5 millones de mexicanos y mexicanas a salir de la pobreza entre 2018 y 2024, una cifra que no tiene precedente para un periodo de seis años.*

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*Es de resaltar que el Banco Mundial sostuvo que los cambios en el mercado laboral impulsaron la reducción de la pobreza; Por una parte, el ingreso real per cápita, ajustado por el costo de la canasta alimentaria, creció 8.2% entre el cuarto trimestre de 2022 y el mismo periodo de 2023, avance al que se sumó la reducción de la tasa de desempleo de 3.7 a 2.7% en el periodo analizado, al tiempo que la tasa de informalidad bajó de 55.8 a 54.8% y la de participación subió de 59.7 a 60.5%.*

*Es de precisar que en 2023 se observaron mínimos históricos en la tasa de desempleo, informalidad y pobreza laboral, sin dejar de lado que no debemos soslayar que se redujo la brecha de género por ingreso en 25% y el salario promedio del sector formal del país ha crecido al menos 24.8%.*

*Ahora bien, la primera presidenta de México se ha comprometido a que, en 2026 el salario mínimo a nivel nacional sea suficiente para satisfacer las necesidades más básicas de una familia mexicana y fijó como meta para 2030, que el salario mínimo alcance el máximo histórico desde 1976, recuperando así todo el poder adquisitivo que*

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales**  
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*se perdió durante el periodo neoliberal, siendo el más alto en la historia de México, ya que representará alrededor de 2.5 canastas básicas.*

*Por otra parte, el principal objetivo de la reforma para prohibir la subcontratación (outsourcing) fue poner fin a los esquemas abusivos que utilizaron algunas empresas en detrimento de los derechos laborales de las y los trabajadores, que afectaban, entre otros aspectos, sus pensiones, estabilidad laboral, pago de utilidades e indemnizaciones, así como la posibilidad de obtener créditos para adquirir una vivienda.*

*Esta injusta práctica también impactó negativamente a las empresas que sí cumplían con todas y cada una de sus obligaciones, tanto laborales como fiscales, ocasionando una competencia desleal por parte de las que no cumplían o evadían impuestos, lo que derivó en otras prácticas ilícitas, como el lavado de dinero, ya que a través de dichas empresas se creaban las factureras que evaden el pago de contribuciones y cuotas de seguridad social.*

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*Debido a lo anterior, se fortalecieron otras acciones de las autoridades con el propósito de desalentar las prácticas ilegales, lo que permitió establecer un piso parejo para que las empresas cumplieran con sus obligaciones.*

*Es de recordar que el 1º de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia sindical, una reforma amplia, histórica y profunda, centrada en cuatro grandes tópicos:*

- o Libertad y democracia sindical, para garantizar el derecho de libre afiliación, la autonomía de los sindicatos y la prohibición de todo acto de injerencia en su vida interna, así como establecer procedimientos democráticos para garantizar la representatividad sindical y la negociación colectiva auténtica.*
- o Justicia laboral expedita, a fin de crear una etapa de conciliación obligatoria, para lo cual se establecieron juicios*

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*laborales más ágiles, en presencia de un juez, privilegiando los principios procesales de oralidad, intermediación, continuidad, concentración y publicidad.*

- *Transparencia sindical, en aras de que las y los trabajadores conozcan el uso y destino de sus cuotas sindicales, al tiempo que se fortalecieron los procesos de negociación colectiva y se fomentó el*

*desvanecimiento de los contratos de protección patronal, con la finalidad de incrementar el bienestar de las y los trabajadores.*

- *Inclusión con perspectiva de género, estableciendo a los sindicatos un nuevo enfoque en la participación, representación, diálogo y negociación entre sus integrantes, dando paso a una renovación de valores y prácticas en las relaciones entre las y los agremiados y dirigencias para hacer efectiva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.*

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*En ese sentido, el nuevo modelo laboral y sindical dismanteló un viejo modelo, dejando atrás las malas prácticas que afectaban el libre desarrollo de los derechos laborales de las y los trabajadores, y modernizó el sistema de justicia en la materia, ya que sentó las bases para una verdadera transformación en el ámbito sindical y de negociación colectiva, bajo los principios de democracia y autonomía. Este cambio sustancial en la norma limitó la discrecionalidad gubernamental, fortaleció el Estado de derecho y restituyó las garantías colectivas de las y los trabajadores de México.*

*La democracia y libertad sindical son los pilares del nuevo modelo laboral, son derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y Tratados Internacionales y son una garantía de las y los trabajadores tutelada por el Estado mexicano; Connotados tratadistas se han pronunciado sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, tal es el caso de<sup>1</sup>:*

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3809/10.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

- *Von Potobsky y Bartolomei, quien señala que el reconocimiento del derecho de sindicación, como uno de los derechos fundamentales, se inscribe con toda naturalidad en el contexto de una organización tripartita, cuya representación del sector empleador y trabajador se realiza a través de las respectivas organizaciones profesionales.*
- *Emilio Morgado, cuya tesis reconoce que el principio de libertad sindical y los derechos de asociación y de negociación colectiva, así como la cooperación, la colaboración y la participación, están expresamente incorporados a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), forman parte de los fines y objetivos de la Organización y constituyen principios fundamentales que deben inspirar la política de sus Estados miembros.*

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*El Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (nº 87)<sup>2</sup> establece en lo referente a la autonomía sindical y a la no intervención por parte de las autoridades, en su artículo 3, que:*

*"1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.*

*2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal".*

*La autonomía sindical constituye a todas luces un componente básico e imprescindible de la libertad sindical, toda vez que permite que el derecho fundamental de asociación (consagrado*

---

<sup>2</sup><https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/freedom-association-and-protection-right-organize-convention>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*en múltiples instrumentos jurídicos, universales y regionales, así como en nuestra Constitución y en la Ley Federal del Trabajo) pueda ejercerse y funcionar libremente para la plena consecución de los respectivos objetivos de las organizaciones de trabajadores y empleadores, sin obstáculos ni intromisión por parte del Estado.*

*De acuerdo con la Tesis Aislada 817000<sup>3</sup> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), una de las formas de protección a la clase trabajadora, requiere la más amplia libertad para su autodeterminación, pudiéndose estimar que todo acto del poder público que signifique una intromisión en la actuación y en el mecanismo interno de las agrupaciones sindicales se traduce en una merma de esa libertad.*

*Es indudable que el legislador ha establecido claramente el principio de que el Estado proteja a la clase obrera del país, así como que la organización sindical sea fomentada y respetada por*

---

<sup>3</sup>SCJN, Registro digital: 817000, Quinta Época, Materia(s): Laboral, Fuente: Informes Tipo: Tesis Aislada. [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/tvZqMHYBN\\_4klb4H6VFv/%22Estibadores%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/tvZqMHYBN_4klb4H6VFv/%22Estibadores%22)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*los órganos del poder público; pero evidentemente el desarrollo del sindicalismo, que constituye una de las formas de protección a la clase trabajadora, requiere la más amplia libertad para su autodeterminación, pudiéndose estimar en todo acto del poder público que signifique una intromisión del mismo en la actuación y en el mecanismo interno de las agrupaciones sindicales se traduce en una merma de esa libertad. **Tanto el artículo 123 constitucional como la Ley Federal del Trabajo establecen la participación del Estado en cuanto al fomento y a la protección de la organización sindical; pero en ninguna forma facultan al poder público para intervenir en la vida interna de los sindicatos.** Más aún, las Leyes Reglamentarias del Artículo 123 Constitucional derivadas del Apartado A y B de nuestra Carta Magna garantizan el funcionamiento democrático de las organizaciones sindicales.*

*Desde el inicio de la Cuarta Transformación se han fortalecido y salvaguardado todos los derechos de las y los mexicanos, en específico, en materia laboral, por lo que debemos pugnar por continuar por la misma ruta, sobre todo debido a que, el actual modelo laboral limita la discrecionalidad de las autoridades y*

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*garantiza los derechos colectivos a las y los trabajadores, quienes por fin están en posibilidad de ejercerlos libremente.*

*En este punto hemos de decir que, a pesar de los avances alcanzados en la materia, deben realizarse adecuaciones legales, particularmente para salvaguardar los derechos de las trabajadoras y trabajadores del apartado B de la Constitución, con la finalidad de tener normas que respondan a los retos actuales en materia de transparencia y lucha contra la corrupción, en aras de hacer prevalecer el Estado de derecho.*

*Se debe perfeccionar el marco jurídico en beneficio de la clase trabajadora y del fortalecimiento de la autonomía del sindicalismo mexicano, con el objetivo de incorporar herramientas a la ley que pongan un freno contundente a la corrupción y destierren para siempre los vicios del pasado.*

*De ahí que la Iniciativa que se somete a consideración apunta el esfuerzo realizado en materia laboral y continúa por la misma*

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*senda, con el firme propósito de alcanzar la justicia social y el bienestar de las personas trabajadoras de México.*

*De manera particular, las adecuaciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas deben preservar como objeto, prevenir y sancionar cualquier injerencia perniciosa que atente contra la libertad y la autonomía sindical y los derechos de los sindicatos, a efecto de contribuir al combate de la corrupción y defender los derechos de las y los trabajadores al servicio del Estado.*

*En el caso particular, es necesaria una reforma al Código Administrativo del Estado, a fin de avanzar de manera coordinada con la Federación en materia de defensa y fortalecimiento de la libertad y autonomía sindicales de las personas trabajadoras al servicio del Estado, lo que constituye un acto de justicia y un avance democrático inconmensurable.*

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

*En ese sentido, la reforma planteada subsana el vacío normativo existente en materia de autonomía sindical y establece en la norma un precepto claro, contundente y apegado a las mejores prácticas, legislando en favor de sus derechos, del fortalecimiento de la libertad, democracia y autonomía sindicales, así como garantizando que las personas servidoras públicas se conduzcan con probidad, rectitud y honestidad, evitando actos de injerencia que entorpezca la creación, funcionamiento, administración y el cabal y libre desarrollo de la actividad sindical.*

*La autonomía sindical es garantía de libertad, justicia y dignidad para las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado, por lo que, en la medida en que los sindicatos sean libres, se fortalecen los derechos laborales, se consolida el servicio público y se asegura que las dirigencias emanen de la voluntad de las bases y no del control político."*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I.- COMPETENCIA.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

#### II.- INTRODUCCIÓN.

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone adicionar el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para equiparar su redacción a la adición que el Honorable Congreso de la Unión hizo al artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional; en el tema de libertad sindical, por lo que a su organización y democracia interna corresponde.

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

### III.- MARCO CONSTITUCIONAL.

Previo al análisis que, del presente asunto, se revisó el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Contextualizado al fondo del tema tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé relativo a la autonomía sindical lo siguiente:

Artículo 9º — Libertad de asociación

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

Este artículo establece que toda persona tiene derecho a asociarse con fines lícitos, lo cual incluye la formación de sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores sin necesidad de autorización previa. Este derecho constituye la base constitucional para la autonomía sindical, al garantizar que los sindicatos se formen por iniciativa libre de los trabajadores o patrones.

*“[...] toda persona tiene derecho a asociarse con fines lícitos...”*

### Artículo 123 — Derecho al trabajo y organización sindical

El Artículo 123 es el texto constitucional que regula los derechos laborales y sindicales en México. Dentro de sus apartados (A para el sector privado y B para el público) se reconoce, como principio constitucional, la capacidad de los trabajadores para organizarse en sindicatos, negociar colectivamente y defender sus intereses. Aunque la Constitución no detalla todos los elementos de la autonomía sindical, este artículo consagra el derecho de los trabajadores a la organización sindical y obliga al Congreso a legislar para garantizarlo, constituyendo el marco jurídico fundamental del derecho laboral y sindical mexicano.

#### IV.- MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) – *Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948*  
Este tratado internacional de la OIT consagra el derecho de trabajadores y empleadores a constituir y afiliarse libremente a sindicatos u organizaciones de su elección, a redactar sus propios estatutos y a administrar sus actividades sin intervención del Estado. Reconoce las bases del principio de autonomía sindical (libertad de asociación) al exigir que los gobiernos se abstengan de interferir indebidamente en la vida interna de estas organizaciones.

Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) – *Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949*  
Complementario al Convenio 87, este convenio protege el derecho de los trabajadores a organizarse sin discriminación y garantiza protección contra la interferencia externa en la formación y funcionamiento de los sindicatos. Además, promueve la negociación colectiva entre empleadores y trabajadores como parte de la autonomía colectiva de los sindicatos.

### V.- PERTINENCIA OBJETIVA.

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** Establecer en la Legislación Estatal lo pertinente para la equiparación con la normativa federal, en lo particular, al artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, así como el artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, último caso, en que estimamos de antemano dirigir la competencia a las normas que en su momento resultaren aplicables, por lo que corresponda a las disposiciones de orden estatal, y/o federal.
- 2. Solución legislativa planteada:** Adicionar el Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, para establecer específicamente estas atribuciones, y por lo que a estas Comisiones Unidas corresponde, dejar la pauta, en materia de responsabilidades, a las normas que en su caso resultaran aplicables.

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

### VI.- RAZONAMIENTO.

La autonomía sindical es un pilar del derecho laboral y de la democracia en México, consagrado tanto en el marco constitucional —en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como principio general del derecho de los trabajadores a organizarse libremente— como en los compromisos internacionales del país en materia de libertad sindical y derechos humanos. En este sentido, la autonomía sindical implica que los sindicatos puedan constituirse, funcionar, administrar sus recursos y celebrar procesos internos —como elecciones de dirigencias sindicales— sin injerencia de autoridades o actores externos que puedan condicionar o manipular la voluntad de sus afiliados. Este principio no sólo protege la libre autodeterminación de los trabajadores, sino que fortalece las relaciones laborales democráticas, equitativas y transparentes.

En diciembre de 2025, el Congreso de la Unión aprobó reformas relevantes que buscan consolidar este principio en el sector público mediante la adición del artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## **Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

### **LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/26/2026**

**DCGPC/08/2026**

Administrativas. El artículo 69 Bis establece que los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado deberán gozar de adecuada protección contra cualquier acto de injerencia por parte de personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y procesos internos, como elecciones sindicales, condiciones de elegibilidad de candidaturas, reelección o destitución de sus directivas. Esto representa un avance jurídico sustantivo al prohibir expresamente conductas que históricamente han sido utilizadas para influir en la vida interna de los sindicatos, tales como coacción, presión jerárquica, amenazas, condicionamientos de beneficios laborales o uso indebido de recursos públicos con fines de proselitismo sindical.

Complementariamente, el artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas tipifica como falta administrativa grave cualquier acto de injerencia sindical por parte de personas servidoras públicas, con sanciones que pueden incluir inhabilitación y otras medidas previstas en el régimen de responsabilidades. Al hacer estas conductas sancionables en términos administrativos, la reforma busca dotar de mecanismos efectivos de prevención y de rendición de cuentas, lo que no

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## **Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

### **LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/26/2026**

**DCGPC/08/2026**

sólo protege los derechos colectivos de los trabajadores sino que fomenta una cultura de respeto institucional al ejercicio de la libertad sindical.

La importancia de estas reformas radica en que institucionalizan y refuerzan la protección del principio de autonomía sindical en el ámbito del servicio público, un sector donde durante décadas se documentaron prácticas de subordinación o influencia indebida por parte de autoridades o jerarquías laborales. Al establecer prohibiciones claras y consecuencias legales específicas para servidores públicos que intervengan en la vida interna de los sindicatos, el marco jurídico laboral mexicano deja de depender únicamente de principios generales para contar con normas precisas y aplicables que resguardan la libre elección de dirigentes sindicales y la administración autónoma de las organizaciones gremiales.

En suma, las adiciones del artículo 69 Bis y del artículo 64 Quáter representan un paso significativo hacia la consolidación de la autonomía sindical en México, al garantizar que las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado puedan ejercer sus derechos colectivos sin presiones ni manipulaciones de autoridades públicas, fortaleciendo así la democracia

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

laboral, la equidad en las relaciones de trabajo y la protección de los derechos humanos laborales.

### VII.- VIABILIDAD.

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes conclusiones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales.
3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

**VIII.-** Por lo anteriormente expuesto, es que las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales, someten a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** el artículo 110 BIS; al Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 110 BIS.** Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas previsiones, será sancionada en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## **Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

### **LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/26/2026**

**DCGPC/08/2026**

**Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:**

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.**
  
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.**
  
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.**
  
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.**

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales**  
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.
- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales**  
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

- XI. **Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.**
- XII. **Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.**
- XIII. **Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.**
- XIV. **Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.**
- XV. **Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.**
- XVI. **Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.**

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

- XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.
- XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.
- XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta en los términos en que habrá de publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

A1374/OIDS/NTRP/JRMC/JACM



### Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

**ASÍ LO APROBARON LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 03 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.  
POR LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. PRESIDENTE			
	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ SECRETARIO			
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE VOCAL			



**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales**  
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/26/2026

DCGPC/08/2026

	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL.			
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS VOCAL.			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			